

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2013-048

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. LUIS SÁNCHEZ BETANCES, PARA ESTABLECER QUE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES COMPREN Y ADQUIERAN LOS PRODUCTOS Y LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN PÚBLICA- INDUSTRIAS DE CIEGOS, PERSONAS MENTALMENTE RETARDADAS Y OTRAS PERSONAS INCAPACITADAS DE PUERTO RICO

POR CUANTO: Las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueden realizar sus compras de materiales y servicios no profesionales mediante los beneficios establecidos en el Plan de Reorganización Núm. 3 de 21 de noviembre de 2011, conocido como el “Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011”. En virtud del Artículo 25 (d) de este Plan, las agencias pueden efectuar compras de bienes y de servicios no profesionales sin subasta pública, cuando la compra se haga al Gobierno de los Estados Unidos de América, alguno de sus Estados o a través de sus agencias e instrumentalidades, o departamentos, corporaciones cuasi públicas, sus subsidiarias y afiliadas, o a cualquier instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley Núm. 207 de 14 de mayo de 1948, según enmendada, creó la Corporación Pública con el nombre de Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico (Corporación), a los fines de proveer oportunidades de trabajo remunerado a un sector de nuestra población con ciertas necesidades especiales. Mediante esta ley, se facultó a la Corporación a organizar talleres destinados a la creación de artículos para la venta al público y a proporcionar adiestramientos, empleo remunerado y cualquier servicio que se considere necesario para esta población.

POR CUANTO: Como parte de las iniciativas desarrolladas por la Corporación, se creó un programa para la manufactura de artículos de limpieza y otros materiales similares, en el cual participan miembros de nuestra población con necesidades especiales.

POR CUANTO:	Este programa provee un espacio para el desarrollo de destrezas y experiencias de trabajo de gran trascendencia para este grupo de personas. Asimismo, esta labor representa una oportunidad invaluable para su crecimiento personal y el manejo de condiciones especiales.
POR CUANTO:	Los ingresos que generan las ventas de los artículos producidos por la Corporación se convierten en salarios y beneficios marginales para las personas con necesidades especiales que son empleadas por ésta. Estos ingresos, a su vez, se utilizan para la compra de materiales y equipo especialmente diseñado para el uso de las personas empleadas con necesidades especiales.
POR CUANTO:	El Boletín Administrativo Núm. OE-2001-60 instauró una iniciativa similar a la que establecemos mediante esta Orden Ejecutiva. No obstante, a través de los años, esta normativa se tornó inoperante.
POR CUANTO:	Esta Administración posee un profundo compromiso con promover el bienestar y mejorar la calidad de vida de las personas con necesidades especiales en Puerto Rico, por lo cual entiende necesario restablecer esta iniciativa de gran impacto social.
POR TANTO:	YO, LUIS SÁNCHEZ BETANCES, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente ordeno lo siguiente:
PRIMERO:	Se ordena a todas las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que compren con los fondos asignados y a su disposición, directamente o mediante la Administración de Servicios Generales, según sea el caso, aquellos servicios y artículos manufacturados y producidos por la Corporación, que respondan razonablemente a las especificaciones establecidas para tales compras y cuyos precios no excedan de los precios corrientes en el mercado.
SEGUNDO:	Para facilitar el proceso de compras, la Corporación suministrará a los jefes de agencia un catálogo de los artículos que tienen disponible para la venta. El catálogo deberá incluir los precios de los artículos.

TERCERO:

A los fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad o dependencia de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Bajo esta definición, no se incluyen a las corporaciones públicas, a la Universidad de Puerto Rico ni a la Oficina de Ética Gubernamental.

CUARTO:

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

QUINTO:

VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

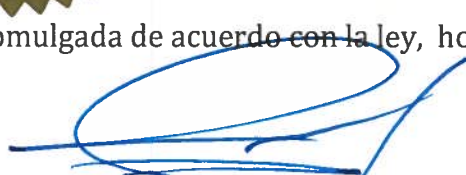
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 24 de junio de 2013.



LUIS SANCHEZ BETANCES
GOBERNADOR INTERINO



Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 25 de junio de 2013.



JAVIER B. GONZÁLEZ ARROYO
SECRETARIO DE ESTADO INTERINO